

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A"
APODERADA: DR. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
DEMANDADOS: LUZ MERY CAICEDO GARZÓN
RADICADO: 185924089002-2009-00013-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 385

El Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con CC. 1075271808 Exp. En Neiva, y TP. N.286816 del C.S.J obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder otorgado por la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con CC. 1075271808 Exp. En Neiva, y TP. N.286816 del C.S.J como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante.
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83fb749bf36bd961d110cd5aec0a56950a7204260a4e084121708278518f86c**

Documento generado en 16/11/2023 11:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO - FINAGRO
Apoderada: Dra. DRA. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ
Demandado: NOE MEJIA VERA Y ALEXANDER AGUDELO
Radicado: 18592-4089-002-2017-00357-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.1009

Se fijará fecha y hora para resolver las excepciones de Mérito propuesta dentro del término legal por el curador ad litem de la parte demandada, lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 392, 372 y 373 de la misma normatividad.

En mérito en lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los sujetos procesales dentro del presente asunto para la audiencia que tratan los artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, para el **DIA 06/12/2023, A LA HORA: 08:30 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: DECRETESE COMO PRUEBAS.

El despacho de OFICIO decretará **interrogatorio** para ser absuelto por la parte demandante **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO. Cítense.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las allegadas con el libelo demandatorio, visibles a folio 1 del cuaderno principal de Ondrive.

✓ **Las establecidas en la demanda.**

De igual forma de decreta el **Interrogatorio** de Parte de los demandados **NOE MEJIA VERA Y ALEXANDER AGUDELO.**

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo precedente, **se previene** a las partes para que concurren a la conciliación la cual se hará de manera virtual, a rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se **advierte** a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en la citada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c929ef1da0b03a61a965e6ab76f1738e42ccb98ad360b8319d6cc2ea8dc633d**

Documento generado en 16/11/2023 11:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A"
APODERADA: DR. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
DEMANDADOS: YOVANNY PERALTA ORTIZ
RADICADO: 185924089002-2018-00114-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 382

El Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder otorgado por la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante.
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743c2b1a5a0c9d56b1cb1fc4d562a88f15ee951bec733812a5be0a524e1815ce**

Documento generado en 16/11/2023 11:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A"
APODERADA: DR. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
DEMANDADOS: LUIS HERNANDO RUIZ HURTADO
RADICADO: 185924089002-2018-00160-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 384

El Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con CC. 1075271808 Exp. En Neiva, y TP. N.286816 del C.S.J obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder otorgado por la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con CC. 1075271808 Exp. En Neiva, y TP. N.286816 del C.S.J como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante.
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e9faf3b5fae705053cdc07ade6182b5e14290d12e6ab93e4db9552dd769c8e**

Documento generado en 16/11/2023 11:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A"
APODERADA: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADOS: JAIRO JAGUA ARTUNDUAGA
RADICADO: 185924089002-2019-00144-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 387

El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con CC. 7.699.039 Exp. En Neiva, y TP. N. 102.611 del C.S.J obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder otorgado por la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con CC. 7.699.039 Exp. En Neiva, y TP. N. 102.611 del C.S.J como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante.
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b492d5d29a76ff0dfe2a24eb061131b8444a77c1ac76f71de40c5e4b1e478**

Documento generado en 16/11/2023 11:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A"
APODERADA: DR. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
DEMANDADOS: LUIS FRANCISCO PARRA RAMIREZ
RADICADO: 185924089002-2019-00158-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 382

El Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder otorgado por la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante.
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed61f6e1cac2acaed409d40930ffe5319d15b55cb219620c37bd4094bfdc24e4**

Documento generado en 16/11/2023 11:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A"
APODERADA: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADOS: JOSE ANSELMO BARRETO DEVIA
RADICADO: 185924089002-2020-00063-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 386

El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con CC. 7.699.039 Exp. En Neiva, y TP. N. 102.611 del C.S.J obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder otorgado por la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con CC. 7.699.039 Exp. En Neiva, y TP. N. 102.611 del C.S.J como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante.
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c58ab8a7f05ec26df25351947e9111dec27ebf5a6809bb4b91d4f22b985ae8**

Documento generado en 16/11/2023 11:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
DEMANDADO: HENRY ZAMBRANO BARRETO
Radicación: 187534089001-2020-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.1008

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **HENRY ZAMBRANO BARRETO, identificado con cédula 17709422**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCO LULO BANK**, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCO LULO BANK**, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **\$ 11.515.023 M/CTE**

Ofíciase. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70156f4c885f031cb29196124b6de73e3126b878659da72580827e3dc7f09981**

Documento generado en 16/11/2023 11:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: VERBAL –DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CAYO LEON MACIAS
APODERADO: PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
DEMANDADO: JUAN PABLO NOVOA
RADICACION: 18592-4089-002-2023-0013-0

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.1007

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado **JUAN PABLO NOVOA identificado con C.CN.3.279.633**, NO comparecieron dentro del término del Emplazamiento a recibir notificación personal del auto que ADMITIO la demanda que cursa en este Juzgado en su contra, calendado 31 de agosto de 2023; el Juzgado procederá a nombrarle Curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es preciso dejar de presente, que dicho EMPLAZAMIENTO fue publicado en el periódico el TIEMPO de fecha 22 de octubre de 2023, según constancia de fecha 30 de octubre de 2023 allegada al expediente, y en el micro-sitio de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas, LISTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS-TYBA.

De igual forma el Despacho designará como PERITO AVALUADOR al señor **ROJAS CHACON DESIDERIO** identificado con C.C.N. 19.190.310, quien deberá manifestar su aceptación al cargo y tomar posesión para la realización de la Diligencia de Inspección Judicial sobre los bienes inmuebles objeto de Litis, el prenombrado puede ser ubicado en la CALLE 17 No.7-42 OFICINA 201, o en la CALLE 28 No. 8-128. BARRIO TORASO, Celulares: 3123696437/3004815384, Email: desideriorojaschacon@hotmail.com. **Ofíciense.**

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem al demandado **JUAN PABLO NOVOA identificado con C.CN.3.279.633**, al profesional del derecho doctor **HERNANDO GONZALEZ SOTO** abogado en ejercicio de su profesión en esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía N. 12.122.483, y T.P. N.70.025 del CSJ profesión identificado con la cédula de ciudadanía N. 96362.256, y T.P. N. 296348 del CSJ, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma, se le enviará por este mismo medio electrónico el traslado de la demanda y sus anexos junto con el auto que Admitió la demanda, calendado el calendario 31 de agosto de 2023; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso. Publicación que se realizará conforme lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Comuníquese esta decisión al prenombrado a través de su correo electrónico.

SEGUNDO: DESIGNESE como PERITO AVALUADOR de la lista de Auxiliares de la Justicia, señor **ROJAS CHACON DESIDERIO** identificado con C.C.N. 19.190.310, quien deberá manifestar su aceptación al cargo y tomar posesión para la realización de la Diligencia de Inspección Judicial sobre los bienes inmuebles objeto de Litis, el prenombrado puede ser ubicado en la CALLE 17 No.7-42 OFICINA 201, o en la CALLE 28 No. 8-128. BARRIO TORASO, Celulares: 3123696437/3004815384, Email: desideriorojaschacon@hotmail.com. **Ofíciense**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157365092b2cac14e46dcff1469daa0ff1ca8ba8e64b86688a5743670ebf6ec9**

Documento generado en 16/11/2023 11:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: EDGAR CANO CARVAJAL (Q.E.P.D)
INTERESADO: IRMA CUENCA MUÑOZ
APODERADO: DR. FERNANDO PINO RICCI
RADICADO: 185924089002-2023-00126-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 383

El Doctor FERNANDO PINO RICCI obrando en calidad de apoderado judicial de la PARTE INTERESADA allega constancia de la publicación que debía de realizar por medio de una radiodifusora que funcionara en esta localidad sin embargo el despacho verifica que no se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por medio del auto No. 839 del 26 de septiembre de 2023 debido a que la publicación la ejerció en una emisora que no pertenece al Municipio de Puerto Rico, Caquetá, por lo anterior se exhorta al Dr. FERNANDO PINO RICCI para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto en mención con el fin de continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: SE EXHORTA al Dr. FERNANDO PINO RICCI para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto en mención con el fin de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e597c783c9a022446ee8364d6ae596178811a0af21a26faea5b45989d34454d2**

Documento generado en 16/11/2023 11:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
DEMANDADO: ALEXANDER HENAO AGUDELO
Radicación: 187534089001-2019-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.1003

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **ALEXANDER HENAO AGUDELO, identificado con cédula 1116918737**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCO LULO BANK**, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCO LULO BANK**, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **\$19.789.228.00 M/CTE**

Ofíciase. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0f8053757b28d9e259ebfebdec7c0c724a19e17c4cbb2b97c98e73a14db2da**

Documento generado en 16/11/2023 11:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>